



# HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Depósito Legal TE 9 - 1958

ENERO 1961

NUM. 69

## Tributación Profesional

### MUY IMPORTANTE

De conformidad con lo establecido en la Instrucción Provisional para el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, recordamos a los señores colegiados la obligación de formular ante la Delegación de Hacienda las siguientes declaraciones:

#### Médicos que tengan personal a su servicio

Para que puedan efectuarse las deducciones legales del total importe de sus ingresos profesionales, deberá presentar dentro del primer trimestre de cada año, declaración comprensiva de los sueldos y demás emolumentos satisfechos a dicho personal en el ejercicio anterior, así como de las cuotas de Seguros Sociales y Montepíos Laborales liquidados por el mismo. A dicha declaración debe acompañarse duplicado de la declaración del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de sus empleados y copia diariamente copiada de los documentos acreditativos de lo satisfecho en concepto de Seguros Sociales y Montepíos.

#### Retenciones efectuadas por el S. O. E. y beneficiarios de familia numerosa

Los profesionales deberán presentar en el primer trimestre de cada año y con relación al anterior, una declaración de retenciones que hayan sido efectuadas según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, a la que acompañan los justificantes citados en la Regla 38, Los que sean beneficiarios del régimen de protección a las familias numerosas formularán, además, dentro

del plazo antes dicho, una declaración de tal extremo para tenerlo en cuenta al practicar la oportuna liquidación.

Asimismo, los que posean Rayos X o Laboratorio Clínico, etc., deberán hacerlo constar a efectos de aplicación del coeficiente de deducción por gastos profesionales.

#### Reconocimiento de quinquenios 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Categoría

En espera de que sea aprobado por las Cortes el percibo de los haberes de primera y segunda categoría con cargo a los Presupuestos del Estado, se hace preciso que todos aquellos titulares de primera y segunda que tengan derecho al percibo de quinquenios remitan a la mayor brevedad a la Habilitación de este Colegio los oficios de la Dirección General de Sanidad por los cuales les han sido reconocidos los quinquenios vencidos, a fin de tenerlos en cuenta para incluir en nómina si se confirma la forma de pago antes mencionada, ya que sin dicho reconocimiento de la Dirección General de Sanidad no podrán ser hechos efectivos los mismos, aun cuando los vengán cobrando actualmente de los respectivos Ayuntamientos.

Los señores Titulares que no los tengan reconocidos deben solicitarlos urgentemente de la Dirección General de Sanidad, acompañando a la instancia certificados en los que se acrediten los servicios prestados en los distintos Ayuntamientos.

## Asamblea de Residentes

CONCLUSIONES adoptadas en la Asamblea de Consejeros y Presidentes de Colegios Médicos celebrada en Madrid en los días 29 y 30 de noviembre y 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1960

Conclusiones referentes al punto 2.<sup>o</sup> del orden del día: Propuesta de la Comisión designada por el Consejo General para el estudio de la Asistencia Sanitaria en la Seguridad Social, aprobada por la reunión de Bilbao en agosto de 1960. Igualatorio Colegial de carácter nacional.

#### Normas básicas del ejercicio profesional en la Seguridad Social

**Primera.**—Proceder al estudio proyectado por el Colegio de Mé-

## NECROLOGICAS

El día 12 de diciembre, falleció en su residencia de Oliete donde vivía con sus familiares, nuestro querido compañero don Marcos Peña Rubio. El finado recibió sepultura en el cementerio de dicha localidad.

El Doctor don Marcos Peña Rubio, era Médico Titular jubilado y a lo largo de su dilatada vida profesional, supo captarse el aprecio y estimación de todos cuantos le trataron por su afable carácter y gran amor a su profesión, a la que dedicó su vida por entero.

Descanse en paz nuestro querido compañero y amigo y reciban sus hijos y demás familiares, nuestro más sentido pésame por tan sensible pérdida.

dicos de Barcelona sobre las condiciones sociales y económicas en que se desenvuelve el ejercicio profesional de la Medicina, estudio que contribuya a la creación de un cuerpo de doctrina sólidamente documentado y apoyado en amplia base objetiva y estadística y que sirva para fundamentar en el mismo la defensa de los justos intereses de la Corporación Médica frente a posibles transformaciones que pretendan introducirse en el ejercicio profesional. Asimismo se acuerda que el Consejo General financie dicho trabajo con aportaciones proporcionales de los Colegios Médicos, según el número de sus Colegiados.

**Segunda.**—Carta Médica de la Seguridad Social.

Abarcar a la población española desde el punto de vista asistencial en cuatro grandes sectores que, con diferentes sistemas, puedan convivir dentro de la proyectada Seguridad Social. Estos sectores serán:

a) Beneficencia. Destinada a proteger a aquellas personas que carezcan de toda clase de medios económicos. Será sostenida y organizada por las Corporaciones Públicas, el Estado, Provincia y Municipio.

b) Seguro Obligatorio. Basado en un profundo sentido social, protegerá al económicamente débil mediante un seguro estatal financiado por aportación patronal, entendiéndose por económicamente débiles a los asalariados y todos aquellos trabajadores a los cuales el Estado exime del impuesto del rendimiento personal en razón de sus modestos medios económicos; se respetarán las actuales afiliaciones mientras el salario real no exceda de 40.000 pesetas; y en cualquier reforma que se intente se respetarán la totalidad de los derechos de los médicos integrados en el actual S. O. E.

c) Seguro Corporativo. Destinado a las familias de recursos limitados que, mediante la ayuda mutua, alcanzan suficiente capacidad económica para recibir la asistencia sanitaria, excepto hospitalización médica y farmacia, de acuerdo con el ejercicio tradicio-

nal, mediante el sistema de libre elección y pago por servicio prestado, conforme a tarifas que para estos fines confeccionará la Corporación Médica. Este sistema se contratará por el Colegio de Médicos a través de su Sección Asistencial (Iguatorialio), bien directamente o por medio de concierto con las diversas Mutualidades y Montepíos de las diferentes profesiones.

d) Indemnización económica. Régimen de seguro para las familias pudientes con libertad de contratación de los honorarios profesionales, destinado a cubrir los riesgos médicos y quirúrgicos y su hospitalización, mediante indemnizaciones económicas previamente señaladas para cada intervención, concertando las familias este seguro con las Compañías Mercantiles o con las Mutualidades Gremiales.

### Normas complementarias

**Tercera.**—La Asamblea acuerda poner en conocimiento de la Dirección General de Sanidad la urgente necesidad de reformar la estructura actual del llamado Seguro Libre de Enfermedad, de forma que la asistencia sanitaria se realice de acuerdo con la modalidad de libre elección de médico y honorarios por servicio prestado, conforme a tarifas elaboradas por la Corporación, dentro de los límites económicos del Seguro Corporativo. Este criterio lo considera la Asamblea básico y deberá atenderse al mismo cualquier representación médica que participe en la mencionada reforma.

**Cuarta.**—Con respecto al apartado anterior, su realización habrá de efectuarse respetando los derechos adquiridos por los médicos que actualmente realizan el servicio garantizando las actuales dotaciones económicas con un fondo de compensación a detracer en todas las primas que se contraten, mientras no sean alcanzadas con el nuevo sistema las remuneraciones totales que hoy perciben.

**Quinta.**—Habiendo realizado el Colegio de Médicos de Vizcaya un estudio actuarial de la cobertura del riesgo de enfermedad de

acuerdo con tablas de morbilidad y tarifas cuidadosamente confeccionadas para cada uno de los actos médicos, basado en la estadística de su organización asistencial con mas de veinticinco años de experiencia, se propone que por la Dirección General de Seguros, previo acuerdo con la de Sanidad, se establezca la prima mínima de asistencia colectiva de 150 pesetas mensuales, cifra que será periódicamente revisable con paridad con el costo de la vida.

**Sexta.**—Ordenar a los Colegios provinciales de Médicos la creación de Iguatorialios provinciales, integrados en una Federación Nacional, con un estatuto regulador de sus actividades, correspondiendo al Consejo General de Colegios Médicos la creación de un Iguatorialio Nacional que ampare y tutele a las provincias en las que por circunstancias diversas no se haya podido organizar el Iguatorialio provincial de manera inmediata.

**Séptima.**—La Corporación fija la cuantía mínima de la iguala-equipa, para que su coste sea tenido en cuenta en los cálculos actuariales de cualquier Plan de Seguridad Social que se intente, en 125 pesetas por mes y familia, cifra que deberá ser respetada por cualquier Entidad que cubra colectivamente los riesgos de enfermedad. Dicha cantidad será revisada y actualizada periódicamente en relación al costo de la vida.

**Octava.**—Como quiera que la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica debe informar ante la Dirección General de Sanidad en orden a posibles reformas del Seguro Libre, esta Asamblea plenaria acuerda que el Consejo General solicite de la mencionada Dirección General de Sanidad una modificación de aquel Organismo (C. A. M. F.), adecuada a los fines previstos por la Corporación y reiterados en estas mismas conclusiones.

**Novena.**—La Asamblea acuerda que por el Consejo General de Colegios Médicos se ordene a todos los Presidentes provinciales que en lo sucesivo ningún colegiado preste sus servicios profesiona-

les en nuevas organizaciones que puedan formarse, sin tener en cuenta estas premisas y conclusiones que juzgamos fundamentales para la dignidad, prestigio y economía de la Corporación Médica.

Punto 3.º del orden del día.—Resumen de la labor desarrollada en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica en relación con a) tarifas de honorarios en la modalidad de libre elección de médico y b) incremento de honorarios en otras modalidades asistenciales.

Referente a las actividades desarrolladas por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica en relación con: las revalorizaciones de honorarios a los médicos al servicio de las Entidades de Seguro Libre, cuya necesidad y urgencia están en el ánimo de todos, la Asamblea acuerda:

Ratificar el acuerdo del Pleno del Consejo General en el sentido de que en tanto no se logren las primas mínimas a que se refiere el apartado 5.º de la Carta Médica redactada por la Comisión del Pleno y aprobada por la Asamblea, se incrementen las actuales en la cuantía precisa para revalorizar los honorarios de los Médicos, fijando para los de familia la iguala mínima colegial y elevando las dotaciones de los especialistas en la proporción correspondiente. En cuanto a las otras modalidades que en el trabajo de la Ponencia se proponen, no se consideran procedentes dada la necesidad de exigir unas tarifas de cotización unificadas que eviten situaciones de discrepancia entre las diferentes Entidades.

Punto 4.º del orden del día.—Celebración de Jornadas de Medicina Social en la Universidad de Santander en agosto de 1961.

La Asamblea acuerda que no procede, por ahora, la celebración de estas Jornadas.

Punto 5.º del orden del día.—Evaluación Global de Utilidades.

La Asamblea acuerda crear en todos los Colegios las Secciones provinciales de Coordinación Tributaria, y la Junta Central de Coordinación Tributaria Nacional

en el seno del Consejo General de Colegios, conforme al Reglamento que queda aprobado por esta Asamblea. (Se acompaña un ejemplar.)

Punto 6.º del orden del día.—Receta oficial ordinaria.

La Asamblea acuerda encargar al Profesor D. Emilio Muñoz Fernández, Consejero y Presidente del Colegio de Médicos de Granada, la elaboración de una Ponencia en orden a este punto.

Punto 7.º del orden del día.—Intrusismo de los ópticos en la especialidad de Oftalmología.

La Asamblea acuerda aprobar las siguientes conclusiones:

**Primera.**—La Corporación Médica estima de absoluta necesidad que se revise y actualice la legislación que regula las relaciones óptico-oftalmólogos.

**Segunda.**—Manifiesta la Corporación Médica que existen abundantes razones científicas para exigir que las exploraciones objetivas de la refracción solo puedan ser practicadas por médicos, y en consecuencia, prohibidas a quienes no tengan este título.

**Tercera.**—La ética y la deontología médica prohíben en absoluto que los oftalmólogos en ejercicio mantengan relaciones de tipo comercial ni vinculación económica alguna con las industrias y establecimientos de óptica. A los Colegios Médicos corresponde realizar la función fiscalizadora precisa para suprimir radicalmente cualquier alteración de este precepto, y recurrirán para ello si preciso fuere, a los preceptivos Tribunales de Honor.

Punto 8.º del orden del día.—Presupuestos Consejo para 1961.

La Asamblea acuerda aprobarlos.

### Ruegos y preguntas

Propuesta del Colegio de Guadalajara para que sea revisado el vigente Arancel de honorarios correspondiente a la asistencia prestada por facultativos en asuntos judiciales.

La Asamblea acuerda:

**Primero.**—La necesidad de revisar los aranceles o tarifas de honorarios correspondientes a la

asistencia prestada por facultativos libres en asuntos judiciales, aprobándose otros nuevos en los que se asimile o sea análoga la retribución a la aprobada por el Ministerio de Trabajo para accidentes.

**Segundo.**—Se hace necesario un procedimiento más ágil y sencillo para la percepción de nuestros honorarios en las actuaciones ante Tribunales de Justicia, cuando no se actúa a instancia de parte, sino por mandamiento judicial haciendo que los honorarios vayan con cargo a los gastos de administración de justicia o mediante la percepción de tasas, inmediatamente después de realizada la actuación del médico y con independencia de la solvencia o insolvencia del encausado.

**Tercero.**—Que por el Consejo General se hagan las gestiones necesarias para conseguir cuanto antecede.

Propuesta del Colegio de Barcelona en orden a propaganda sensacional o tendenciosa de los profesionales médicos en la prensa diaria.

La Asamblea acuerda:

**Primero.**—Recusar energicamente las informaciones de tono sensacionalista dadas a conocer en la prensa no profesional en las que se glosan intervenciones y técnicas cuyo conocimiento debe reservarse a las Academias y a las Revistas profesionales. Esta condenación debe igualmente extenderse a las noticias que bajo capa informativa o en forma de interviús, ensalzan ditirámbicamente méritos y hallazgos científicos por lo general indemostrables.

**Segundo.**—Que el Consejo de Colegios con su máxima autoridad recabe del Ministerio de Información y Turismo en su Sección de Prensa y Propaganda, que las Agencias y Prensa Diaria tengan la discreción y deseable medida en las informaciones apuntadas.

**Tercero.**—Que los Colegios Médicos impongan inexorablemente a sus colegiados la obligación de someter a la previa censura deontológica colegial todas aquellas noticias o informaciones que refiriéndose a sus actuaciones mé-

## Certificados de Automóviles

La Dirección General de Sanidad, en escrito n.º 557, de 14 de los corrientes, dice a este Consejo General lo siguiente:

«En cumplimiento de órdenes de la Superioridad y teniendo en cuenta que según información recogida por la misma, vienen produciéndose anomalías en la expedición de certificados de reconocimiento médico de conductores de vehículos de motor mecánico, consistentes en una falta de exactitud con los datos reflejados en los mismos, se encarece a V. E. interese de los Colegios Provinciales de Médicos la necesidad de poner de manifiesto ante los colegiados la importancia y transcendencia de estos certificados, así como hacerles conocer su responsabilidad y las sanciones que pueden imponerse por incumplimiento de las normas generales a que debe sujetarse la expedición de tales certificados.»

De acuerdo, en efecto, con la número 22 de las Normas Deontológicas, que figuran como apéndice del Reglamento de la Organización Médica Colegial aprobado por Or-

dinas puedan ser publicadas en la Prensa Diaria o profana en general y demás medios de difusión nacional.

Propuesta del Colegio de Avila sobre ayuda a pasivos y necesitados

La Asamblea acuerda, en vista de las dificultades para realizar la totalidad de la propuesta del Colegio de Avila, que por el Presidente del mismo, en unión del Dr. Reparaz, se estudie una fórmula viable para dar cumplimiento a los beneméritos fines de la propuesta en cuestión.

### Conclusiones complementarias

A propuesta del Dr. Señorans la Asamblea acuerda hacer constar en acta la satisfacción con que la Corporación ve ocupar la Dirección General de Sanidad al Profesor García Orcoyen.

den del Ministerio de la Gobernación de 8 de septiembre de 1945, todo certificado médico exige en primer lugar el reconocimiento del interesado, y en el caso particular de los conductores de vehículos de motor mecánico de 2.ª y 3.ª clase, que dicho reconocimiento se haga de acuerdo con los extremos señalados en los apartados I y II del artículo 274 del Código de Circulación vigente. Asimismo dichos certificados, según la citada norma, reflejarán los datos recogidos del reconocimiento «con exactitud en términos precisos, prudentes y sin miramientos personales que supongan complacencias».

En el artículo 117 del Reglamento de la Organización Médica Colegial, sobre jurisdicción disciplinaria común se determinan las medidas a aplicar en sus grados correctivo y sancionador».

Lo que me complace en trasladar a V. I. para su conocimiento y el de los señores Colegiados de esa provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid 20 de diciembre de 1960.  
El Secretario General.—V.º B.º El Presidente,

\* \* \*

Se recuerda a todos los colegiados en ejercicio, los puntos de vista en que se basarán para la expedición de certificados médicos para obtención y revisión de permisos de conducir de Segunda y Tercera clase, artículo 274 del Código de Circulación.

Extremos que han de ser estu-

diados en el reconocimiento y especificados en el certificado:

1.º *Exámen somático.*—No debe existir: la pérdida de un miembro (anatómico o funcional). Deformidades o vicios de conformación que impidan el libre juego de las articulaciones y los movimientos del tronco.

2.º *Aparato circulatorio.*—No debe padecer: lesiones cardiovasculares no compensadas.

3.º *Sistema nervioso.*—No debe padecer: epilepsia, parálisis general, tabes, esclerosis en placa sin otras enfermedades graves del sistema nervioso central o periférico.

4.º *Agudeza visual.*—Debe tener una visión global de 11-10 en la escala de Wecker. Se admite corrección no superior a menos de cinco y a más de tres dioptrías.

5.º *Campo visual.*—Se admite hasta el 50 por 100 del campo visual normal global.

6.º *Sentido cromático.*—Debe ser normal.

7.º *Visión nocturna.*—No debe existir hemeralopía.

8.º *Movimientos oculares.*—No debe existir diplopía.

9.º *Exámen de oído.*—No debe existir enfermedad de Meniere.

10. **AGUDEZA AUDITIVA.**—Debe oírse el tic-tac del reloj a un metro, o la voz baja a tres metros.

NOTA: En evitación de perjuicios que pudieran acaecer por falsificaciones y cambios de fotografías, se interesa a todos los compañeros la máxima atención en la expedición de estos certificados, así como estampar la firma sobre la fotografía cruzando la misma y el papel.

## COORDINACION TRIBUTARIA

La meritoria labor llevada a cabo por la Junta Nacional Médica de Coordinación Tributaria, con la importante colaboración de los representantes de los Colegios Médicos provinciales y sus agrupaciones regionales nos inducen a pensar en la necesidad de reglamentar esta interesante actividad profesional que afecta a la totalidad de los profesionales ejercientes en todo el ámbito nacional.

Por los artículos que se vienen publicando en el Boletín del Consejo y por las noticias que los representantes dan a conocer a sus

Colegios respectivos, consideramos innecesario extendernos en más amplios detalles, que, en caso preciso expondrá con toda la amplitud necesaria el Dr. D. Jesús Quesada, actual Presidente de la Junta Central.

Es precisamente necesario conocer de una manera clara y precisa la opinión favorable o adversa de los Colegios Médicos, manifestada de una manera incuestionable en la reunión que al efecto celebraremos en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de noviembre.

El proyecto del Reglamento es el siguiente:

## Proyecto de Reglamento de las Secciones Provinciales de Coordinación Tributaria

### Capítulo I.—Constitución de las Secciones Provinciales.

Artículo 1.º—En cada Colegio provincial se constituirá la Sección de Coordinación Tributaria, la cual estará integrada con carácter obligatorio por todos los colegiados con ejercicio dentro del ámbito provincial.

Artículo 2.º—Esta Sección estará creada para el desempeño de la función específica que luego se detalla, jerarquizada y sometida a la disciplina colegial.

Art. 3.º—Son finalidad y funciones de esta Sección el estudio de todos los problemas tributarios que afecten a los médicos así como facilitar informes a los Organismos colegiales y la colaboración con los mismos en la ordenación de las cargas fiscales. Su misión no guarda relación alguna ni puede interferir en ningún momento la encomendada por precepto legal a los Comisionados a que se refieren, entre otras disposiciones, la O. M. de 27 de enero de 1958.

Artículo 4.º—La actuación del órgano de gobierno de estas Secciones, será consecuencia de haber delegado expresamente la Organización Colegial su autoridad en la misma, para los fines que se detallan.

Art. 5.º—La Comisión Rectora Provincial de Coordinación Tributaria estará constituida por los Comisionados que cada año se designen con arreglo a las disposiciones vigentes dictadas sobre la materia por el Ministerio de Hacienda. En uno de estos Comisionados recaerá la Presidencia de la Sección y formará parte como Vocal de la Junta Directiva del Colegio provincial. Como Vocales se designarán, además de los Comisionados, un representante de Médicos Generales, otro de Especialistas y un tercero en representación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. Serán elegidos por votación entre los integrantes de cada grupo de acuerdo con las normas vigentes de la Organización Médica Colegial.

En la primera sesión de la Comisión Rectora Provincial de Coordinación Tributaria se designará un Vicepresidente y un Secretario. Esta Comisión Rectora se reunirá mensualmente o siempre que lo acuerde su Presidente.

Art. 6.º—Para poder ostentar cargos directivos dentro de la Sección de Coordinación Tributaria, será imprescindible contribuir a las cargas fiscales por alguno de los procedimientos establecidos, o que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 7.º—Será misión del Presidente de la Sección Provincial de Coordinación Tributaria, presidir por delegación expresa del Presidente del Colegio Provincial cuando éste no considere pertinente hacerlo personalmente, las Juntas o reuniones que se celebren; representar a la Sección en las Asambleas Nacionales o Agrupaciones Médicas que tengan lugar, así como llevar a la Junta Directiva del Colegio y defender dentro de las mismas, los acuerdos adoptados por la Sección de su presidencia.

Art. 8.º—El Vicepresidente de la Sección sustituirá al Presidente en su ausencia y enfermedades.

Art. 9.º—El Secretario de la Sección cuidará del libro de actas, extenderá las certificaciones necesarias con el visto bueno del Presidente y tendrá a su cargo la correspondencia.

Art. 10.º—Los cargos directivos de la Sección de Coordinación Tributaria se ostentarán por cinco años, pudiendo ser reelegido su titular al cabo de los mismos; no obstante los Comisionados se renovarán anualmente o en la forma que se establezca por el Ministerio de Hacienda, cesando en la Sección de Coordinación al final de su mandato como tales.

Art. 11.º—Las Comisiones provinciales de la Sección Tributaria, se reunirán, por lo menos, una vez al mes, y cuantas lo estime necesario el Presidente o lo solicite por escrito la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12.º—Las Comisiones Rectoras provinciales de la Sección de Coordinación Tributaria, podrán recabar la colaboración y asesoramiento de cualesquiera de los

miembros de la Sección correspondiente que por sus conocimientos, interés y desvelo en defensa de la Clase, lo estime conveniente.

Para cualquier otra clase de asesoramiento de carácter técnico, económico o tributaria, habrán de recabar la conformidad de la Junta Directiva del Colegio, si ello ha de afectar a la economía colegial en forma de honorarios o retribuciones de cualquier clase.

Art. 13.º—Las Comisiones Rectoras provinciales de la Sección de Coordinación Tributaria, podrán designar cuantas Comisiones de trabajo consideren oportuno para el mejor estudio de las cuestiones y materias que son de su competencia.

### Capítulo II.—De las Asambleas Generales Provinciales

Art. 14.º—Las Secciones Provinciales de Coordinación Tributaria celebrarán dentro de su ámbito provincial, Asamblea General por lo menos una vez al año, así como cuantas veces lo estimen conveniente las correspondientes Comisiones Rectoras Provinciales o lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria y celebración de estas Asambleas Generales requieren la previa aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de la provincia.

Art. 15.º—Las Asambleas Generales de las Secciones Provinciales de Coordinación Tributaria, se atenderán a lo dispuesto al respecto en el artículo 43 del Reglamento de la Organización Médica Colegial y sus acuerdos no tendrán carácter ejecutivo en tanto no sean refrendados por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos respectivo.

### Capítulo III.—Agrupaciones Médicas Regionales

Art. 16.º—Los Presidentes de las Comisiones Rectoras provinciales de Coordinación Tributaria, reunidos por Agrupaciones Médicas, designarán por votación entre ellos mismos al representante de dicha Agrupación.

**Capítulo IV.—Junta Central**

Art. 17.º—La Junta Central estará formada por los representantes de las Agrupaciones Médicas a que se refiere el artículo anterior, designados por las respectivas Comisiones Provinciales de Coordinación Tributaria y estarán en todo momento subordinados jerárquicamente al Consejo General de Colegios Médicos.

Art. 18.º—A través de los representantes de estas Agrupaciones recibirán las Secciones Provinciales correspondientes, información acerca de todas las cuestiones y problemas planteados en las Juntas Centrales, así como también estas últimas recibirán por su conducto cuantas sugerencias y problemas de interés nacional dimanaren de las Secciones.

Art. 19.º—En la primera reunión que celebre la Junta Central, una vez constituida con arreglo a este Reglamento, designará de su seno un Presidente y un Secretario.

El Presidente así designado pasará a formar parte del Pleno del Consejo General de Colegios Médicos.

Art. 20.º—La Junta Central de las Secciones de Coordinación Tributaria será renovada cada cinco años, pudiendo sus miembros ser reelegidos por el mismo periodo de tiempo.

Art. 21.º—Si alguno de los miembros de la Junta Central cesara en la representación provincial de la Sección, automáticamente dejará de pertenecer a la Junta Central, siendo sustituido mediante nueva elección de la Agrupación correspondiente.

**Capítulo V.—De la Comisión Ejecutiva**

Art. 22.º—Como mandataria del Pleno y de las Agrupaciones Médicas y para llevar a la práctica y realizar las gestiones pertinentes cerca de los Poderes Públicos, se constituye una Comisión Ejecutiva Central, integrada como sigue:

El Secretario General de Consejo de Colegios Médicos.

El Presidente de la Junta Central de la Sección.

Un Asesor técnico en cuestiones tributarias designado por el Consejo General de Colegios Médicos.

**Capítulo VI — Asamblea General Nacional**

Art. 23.º—El conjunto de representantes provinciales constituirán, reunidos, la Asamblea General Nacional, la cual será la encargada de proponer los acuerdos más convenientes a los intereses de sus representados.

Art. 24.º—Esta Asamblea General de carácter nacional se celebrará una vez al año y será convocada con la debida antelación, necesitándose, tanto para la convocatoria como para su celebración, el conocimiento y aprobación expresa del Consejo General de Colegios Médicos.

**Capítulo VII. — Disposiciones Generales**

Art. 25.º—Todos los acuerdos serán tomados por mayoría, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

Art. 26.º—Los miembros de la Sección que dejaren de pertenecer a las mismas por jubilación, serán nombrados miembros de honor de ellas.

Art. 27.º—Las Secciones Provinciales de Coordinación Tributaria, sus Agrupaciones Regionales o la Junta Central no podrán producir escrito, circular, ni publicación de ninguna clase, sin la correspondiente autorización de los Presidentes o Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales o del Consejo General, según los casos.

Art. 28.º—Estas bases aprobadas por el Consejo General, tendrán carácter obligatorio para todas las provincias, debiendo constituirse en todas ellas dentro del plazo de treinta días, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 29.º—Quedan disueltas las actuales Secciones provinciales de Coordinación Tributaria; la Junta Central; las Agrupaciones Médicas y cuantos organiz-

mos vengan funcionando con esta finalidad.

Art. 30.º—Quedan igualmente revocados todos los nombramientos de cualquier índole hechos con anterioridad a la promulgación de este Reglamento.

Art. 31.º—En la primera reunión que celebren los representantes de las Agrupaciones Médicas nombrados con arreglo a este Reglamento, se designará una Comisión Liquidadora, que se ocupará de practicar la correspondiente liquidación por los gastos efectuados hasta la fecha de promulgación de este Reglamento.

El Consejo pondrá a disposición de la Comisión Liquidadora todos los justificantes de cuentas recibidas, así como el importe de la recaudación que se efectúe con los recibos de 15 pesetas puestos en circulación y una vez conocido su informe y las resoluciones propuestas podrá el Consejo General establecer las cuotas extraordinarias precisas para liquidar las actuaciones anteriores.

Art. 32.º—Los gastos que origine la actuación de las Comisiones Rectoras Provinciales de Coordinación Tributaria serán satisfechos por el Colegio de Médicos respectivo.

Los originados por actuación en las representaciones regionales o Agrupaciones Médicas para Coordinación Tributaria, serán satisfechos por los Colegios integrantes de la misma, proporcionalmente al número de sus contribuyentes.

Los ocasionados por la Comisión Ejecutiva serán cargados a los fondos del Consejo General de Colegios Médicos.

Art. 33.º—Se autoriza a los Colegios Médicos Provinciales para consignar en sus presupuestos las cantidades precisas para estas atenciones y si por circunstancias de orden económico no pudieran hacerlo, se les faculta para establecer una cuota extraordinaria anual con la que hacer frente a esta obligación que será satisfecha por los médicos con ejercicio activo de la profesión.

# Vacantes de Médicos en el Congo

La Organización Mundial de la Salud para la República del Congo nos facilita la lista del Personal Facultativo a reclutar para prestar servicios en el Congo exbelga, para que a todos los que les interese, puedan dirigirse en demanda de más información, a las señas que al final de este escrito se indican.

## I DEPARTAMENTOS SANITARIOS PROVINCIALES

	Titulos solicitados	Núm	Grado	Sueldo Dólares
1 Médico de salud pública (epidemiólogo, higienista).	Doctor en Medicina (diplomado en salud pública)	5	P4	7.300
2 Ayudante especializado en paludismo	Técnico	5	P2	4.800
3 Microbiologista	Doctor en Medicina	5	P4	7.300
4 Bioquímico	Licenciado en Ciencias	5	P3	4.800
5 Farmacéutico	Doctor en Farmacia	5	P2	4.800
6 Técnico de laboratorio	Técnico	5	P1	3.600
<b>II SERVICIOS MEDICOS PROVINCIALES</b>				
7 Cirujano-Jefe	Doctor en Medicina	5	P4	7.300
8 Médico-Jefe	"	5	P4	7.300
9 Anestésista	Técnico	5	P1	3.600
<b>III SERVICIOS SANITARIOS DE DISTRITO</b>				
11 Médico de distrito	Doctor en Medicina	50	P3	6.000
12 Técnicos de desinfección	Técnico	30	P1	3.600
<b>IV DEPOSITO CENTRAL MEDICO Y FARMACEUTICO</b>				
13 Farmacéutico	Doctor en Farmacia	2	P2	4.800

### Descripción de los puestos

1.—**Médico de Salud Pública.**—Dirigir las actividades de los servicios preventivos provinciales en las ramas siguientes: Desinfección, lucha contra las bacterias, vacunación y lucha contra las enfermedades endemo-epidémicas.

Estudiar la situación epidemiológica y establecer los informes epidemiológicos. Coordinar las actividades de los laboratorios de salud pública. Controlar las actividades de los equipos móviles de investigaciones de enfermedades endémicas. Es responsable ante las autoridades sanitarias provinciales.

2.—**Ayudante especializado en Paludismo.**—Ayudar en la organización y en el establecimiento de los servicios antipalúdicos. Controlar y formar el personal de lucha contra el paludismo. Dirigir encuestas y establecer los informes sobre la situación del paludismo en la provincia. Será responsable ante el epidemiólogo provincial.

3.—**Microbiologista.**—Dirigir los laboratorios provinciales. Organizar las actividades de los laboratorios en función a las necesidades de la provincia en la actividad médico y preventiva. Es responsable ante el epidemiólogo provincial.

4.—**Bioquímico.**—Dirigir la sección de bioquímica del laboratorio provincial. Es responsable ante el bioquímico provincial.

5.—**Farmacéutico.**—Organizar y controlar los servicios farmacéuticos provinciales. Dirigir el depósito médico provincial. Vigilar la aplicación y la observación de los reglamentos sobre los productos farmacéuticos, así como sobre el control de los medicamentos peligrosos.

Es responsable ante el médico de higiene pública.

6.—**Técnico de Laboratorio**—Funcionario, como técnico en el laboratorio provincial. Formar el personal local en las técnicas de laboratorio. Es responsable ante el director del laboratorio.

7.—**Cirujano-Jefe.**—Dirigir los servicios quirúrgicos del hospital provincial. Controlar las actividades quirúrgicas de los hospitales de distrito y de los dispensarios. Dar consejo al médico de higiene sobre las necesidades de la provincia en materia de servicios y equipos quirúrgicos. Es responsable ante el médico de higiene provincial.

8.—**Médico jefe.**—Dirigir los servicios médicos del hospital provincial. Controlar las actividades médicas de los hospitales de distrito y de los dispensarios.

Dar parecer al médico de higiene provincial sobre las necesidades de la provincia en materia de servicios y equipo médico. Es responsable ante el médico de higiene provincial.

9.—**Anestésista.**—Poner en fun-

cionamiento como anestésista el hospital provincial. Dar al personal local enseñanza teórica y práctica de anestesiología. Es responsable ante el cirujano jefe del hospital.

10.—**Técnico de Radiología.**—Hacer funcionar como radiólogo el hospital provincial, formar el personal local en la utilización y conservación de los aparatos de rayos X. Es responsable ante el director médico del hospital.

11.—**Médico de Distrito.**—Dirigir los servicios sanitarios regionales propios del distrito. Realizar la función como director médico de un hospital de distrito. Controlar y coordinar las actividades de los dispensarios, consultas externas, centros de higiene de la maternidad y de la infancia, maternidades, etc., vinculados al hospital del distrito. Coordinar las actividades de los servicios preventivos propios del distrito. Es responsable ante las autoridades sanitarias provinciales.

12.—**Técnico de desinfección.**—Dirigir los equipos congolese de desinfección y ayudar a la formación de los miembros de estos equipos en materia de desinfección en medio urbano y rural, de lucha contra las bacterias, aprovisionamientos de agua, etc. Es responsable ante el ingeniero sanitario provincial.

13.—**Farmacéutico.**—Dirigir una de las secciones del Depósito Central Médico y Farmacéutico.

\* \* \*

Además de las retribuciones indicadas, disfrutarán de una dieta local diaria de 20 dólares. Los candidatos deberán hablar correctamente el francés y presentar un pequeño «curriculum vitae» en triplicado ejemplar, bien en el Ministerio de Asuntos Exteriores (Comisión Interministerial de Asistencia Técnica, del Comité Nacional de Reclutamiento de Asistencia Técnica y del Comité de Enlace y Coordinación Social con los Organismos Internacionales) o en la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid. Los candidatos aceptados son, primeramente, contratados por la O. M. S. y podrían, eventualmente recibir, después de cierto período, del Gobierno congoleño un contrato de larga duración.

# Vacantes de Médicos en el Congo

El Gobierno del Congo ha publicado un anuncio en el que se indican las vacantes de médicos en el Congo. El anuncio indica que se necesitan médicos en las siguientes especialidades: Medicina General, Cirugía, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, y Medicina Bucal. El anuncio también indica que se necesitan médicos en las siguientes localidades: Kinshasa, Léopoldville, y Kisumu.

Localidad	Especialidad	Número de Vacantes
Kinshasa	Medicina General	1
	Cirugía	1
Léopoldville	Medicina General	1
	Cirugía	1
Kisumu	Medicina General	1
	Cirugía	1

# HOJA INFORMATIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D. \_\_\_\_\_

## MEDICO